COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

COBACAM/MATERIAL IMPRESIÓN/DRMYSG/23/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA C. MARGARITA DEL ROSARIO DE FÁTIMA QUINTANA DZUL EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PROVEEDOR", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Por **"EL COBACAM"**:

a) Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, **"EL COBACAM"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformado mediante el Decreto número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de diciembre de 2005, y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021 el C. **Ánuar Dáger Granja** fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.

c) Que el C. **Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente

COBACAM DAJ Revisado

981 816 0082
www.cobacam.edu.mx
Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014. San Fco. de Campeche, Camp.

instrumento de conformidad con los artículos 22 Fracciones I y II de Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 Fracción I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipulan que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.

d) Que el presente contrato se realiza como consecuencia del PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Número IA-904019991-E5-2022 "ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", de conformidad con las políticas y criterios en materia de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La contratación de los servicios en comento será cubierta con los recursos derivados del Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 2141 Proyecto 48.

e) Para los efectos y fines legales del presente contrato se señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.

f) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades y atribuciones contempladas en los numerales 9 y 10 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

II. Por **"EL PROVEEDOR"**:

a) La sociedad "COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" se constituyó formalmente según consta en la Escritura Pública número 31 de fecha 9 de marzo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Ermilo Ortega Salinas encargado de la Notaría Pública número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

b) Que dicha sociedad mercantil cuenta con el Registro Federal de Contribuyente número CSM150309ACA, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) La C. **Margarita del Rosario de Fátima Quintana Dzul** comparece en carácter de administradora única, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 63 de fecha 22 de mayo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Ermilo Ortega Salinas sustituto de la Notaría Pública número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, donde consta que la asamblea general

COBACAM D.A.U. Revisado

extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil "COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" por votación unánime acordó nombrarla como nueva administradora única y efectuó otorgamiento de poderes y facultades a su favor para el cumplimiento de su encargo, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

d) La C. **Margarita del Rosario de Fátima Quintana Dzul** se identifica mediante credencial para votar número [redacted] emitida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio en la [redacted]

e) Que su representada cuenta con capacidad jurídica para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro objeto del presente contrato.

f) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su defecto, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, conforme a lo establecido en artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con el penúltimo párrafo del dispositivo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

g) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Aviación número 160, entre Avenida Hidalgo y Calle 105, Colonia Aviación, Código Postal 24070, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

a) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los numerales 26, 45, 46, 48, 49, 53, 54, 54 Bis, 55 Bis y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, 84, 95, 96, 98 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del Código Civil del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "**EL COBACAM**" contrata a "**EL PROVEEDOR**" para la ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE acorde a la PARTIDA DOS del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores Número IA-904019991-E5-2022, como se detalla a continuación:

COBACAM D.J. Revisado

PARTIDA DOS

MARCA	MODELO	TIPO DE TINTA /CARTUCHO	CANTIDAD
HP	HP P3015	55X	2
HP	LaserJet HP P3015	55X	2
HP	Laser Jet P3015	55X	2
HP	HP P3015DN	55X	2
HP	LASER P3015DN HP	55X	2
HP	HP LASERJET P3015	55X	2
HP	LASERJET P3015	55X	2
HP	HP P3015DN	55X	2
HP	HP P3015DN	55X	2
HP	HP LASERJET P3015	55X	2
HP	HP LaserJet P3015	55X	2
HP	HP LASERJET P3015	55X	2
HP	LASERJET P3015	55X	2
HP	HP LaserJet P3515	55X	2
HP	HP LaserJet P3015	55X	2
HP	HP LaserJet Enterprise 806	TONNER 25X	1
HP	LASERJET PRO 1025NW	CE (310A, 311A, 312A, 313A)	1
BROTHER	MFC-9130CW BROTHER	TN-221BK	1
BROTHER	MFC-9130CW BROTHER	TN-221BK TN-225C TN-225M TN-225Y	1

4

SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El plazo establecido para la entrega de los bienes objeto del contrato es de diez días naturales contados a partir de la notificación del acta de fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores señalada en la cláusula que antecede, por lo que, posterior a este tiempo podrán ser exigibles las penas convencionales establecidas en el presente instrumento contractual.

"**EL PROVEEDOR**" entregará los bienes objeto de la contratación mediante un acta de entrega-recepción a entera satisfacción de "**EL COBACAM**" en el almacén ubicado en la fracción de la parcela número 32z-1 p 1/3 del Ejido de Chiná, Campeche.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable de la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega. En ese sentido, los costos de transporte, seguros, permisos o cualquier documentación que se requiera hasta el momento de la entrega, son a su cuenta y riesgo.

TERCERA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "**LAS PARTES**" convienen que el monto que recibirá "**EL PROVEEDOR**" por el suministro objeto del presente contrato será por la cantidad de $231,482.35 (Son: Doscientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 35/100 M. N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, la cual se pagará

COBACAM D.A.J. Revisado

contra entrega de los bienes a satisfacción de **"EL COBACAM"** y previa entrega de la factura y firma del acta de entrega-recepción oficial validada por el responsable del pedimento y administrador del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que el monto total de este contrato será forzoso hasta la entrega total de los bienes, por lo cual no se podrán cobrar recargos, multas, entre otros, por el atraso en el pago.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [redacted] y CLABE Interbancaria [redacted] de la Institución Financiera [redacted]

CUARTA. - GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos, **"EL PROVEEDOR"** otorgará póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que sea expedida a favor del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE (COBACAM), teniendo una vigencia de doce meses posteriores a la entrega de los bienes a satisfacción de **"EL COBACAM".**

b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL COBACAM".**

d) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía por concepto de cumplimiento del contrato y vicios ocultos se deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

QUINTA. - PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que no se otorgará prórroga a **"EL PROVEEDOR"**. Esta solo se

COBACAM D.A.J. Revisado

otorgará por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a **"EL COBACAM"**, previa acreditación de ello.

SEXTA. - **"EL COBACAM"** designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual a la Titular de la Dirección Administrativa.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y estando **"LAS PARTES"** de común acuerdo, para lo cual, en caso de ser indispensable, se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial o total el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pero, con autorización previa de **"EL COBACAM"**, podrá hacerlo respecto de partes del mismo. En estos casos **"EL PROVEEDOR"** seguirá siendo responsable del suministro ante **"EL COBACAM"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en forma expresa que con motivo de este contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo **"EL COBACAM"** no es, ni será, bajo ninguna circunstancia, patrón sustituto de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que en el supuesto de que **"EL COBACAM"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio y/o suministro que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el suministro objeto del presente contrato cumpla con la calidad requerida y que se efectué a satisfacción de **"EL COBACAM"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente contrato.

En el caso de que el suministro no cumpla con los requerimientos establecidos, **"EL PROVEEDOR"** subsanará dentro de los diez días naturales posteriores a la notificación por parte de **"EL COBACAM"** las fallas de calidad sin costo adicional.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL COBACAM"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo

COBACAM D.A.J. Revisado

todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Por otra parte, los derechos de propiedad intelectual de los trabajos que se generen con motivo del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"EL COBACAM"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue las fianzas correspondientes en la fecha convenida, será sancionado de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si **"EL PROVEEDOR"** no llegara a realizar los servicios en el período establecido, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se fijará una pena convencional del 5 al millar diario en relación al monto total del contrato hasta por veinte días naturales, procediendo posteriormente a la rescisión definitiva del contrato y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no subsane las fallas en la calidad de los servicios, se procederá en los mismos términos del punto que antecede de esta CLÁUSULA.

Además de las sanciones antes mencionadas, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del contrato:

Por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el presente instrumento vinculante.

Asimismo, **"EL COBACAM"** podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera en los siguientes supuestos:

a) Cualquier acto que realice **"EL PROVEEDOR"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
b) Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.

COBACAM Revisado

c) Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "**EL COBACAM**".
d) Cuando exista por parte de "**EL PROVEEDOR**" ineptitud en el servicio y/o suministro objeto del presente contrato.
e) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EL 23 DE JULIO DE 2022 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

POR "EL COBACAM"

C. Ánuar Dáger Granja
Director General

C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa
Responsable del pedimento y administradora del contrato

Vo. Bo.

C. Emma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

POR "EL PROVEEDOR"

C. Margarita del Rosario de Fátima Quintana Dzul

Manuel J. Espinosa Quintana.
En mi caracter de Apoderado legal
Recibo, duplicado original del contrato
3/Agosto/22

COBACAM DAJ Revisado

La presente foja de firmas autógrafas forma parte del Contrato COBACAM/MATERIAL IMPRESIÓN/DRMYSG/23/2022, de fecha 23 de julio del año 2022.